

**14077** *ORDEN ARM/2448/2008, de 12 de agosto, por la que se determinan las disponibilidades de derechos a prima de la reserva nacional para su reparto entre los productores que mantienen vacas nodrizas y ovino y caprino, con efectos a partir de 2009.*

El Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales, respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, regula la asignación de los derechos de las reservas nacionales.

La disposición final primera del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para determinar anualmente la disponibilidad de derechos a las reservas nacionales, en función de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, a modificar, si procede, el periodo de presentación de las solicitudes de derechos de las reservas nacionales.

La reforma de la Política Agrícola Común (PAC) en 2003, introduce límites financieros en los pagos directos de los sectores cuyas ayudas se mantienen acopladas a la producción como es el caso del vacuno y el ovino. Dichos límites, se modificaron en 2007 por el Reglamento (CE) n.º 1276/2007 de la Comisión, de 29 de octubre, en lo relativo a las cantidades disponibles correspondientes a la línea de pagos de la vaca nodriza y la prima nacional complementaria a la vaca nodriza correspondientes a España, permitiendo el reparto de derechos de prima con efectos 2008.

Asimismo, teniendo en cuenta la información suministrada por las comunidades autónomas relativa a los derechos retirados a los ganaderos en su ámbito, así como los repartos de derechos a prima con efectos 2008, realizados al amparo, de la orden APA/2398/2007, de 23 de julio, y de la Orden APA/75/2008, de 23 de enero, se pone de manifiesto que los derechos asignados a los ganaderos se ajustan a los límites financieros, por lo que no puede procederse a efectuar reparto alguno, con efectos a partir de 2009.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, al amparo de las facultades concedidas en la disposición final primera del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, dispongo:

*Artículo único. Derechos a prima de ovino y caprino y derechos a prima de vaca nodriza para 2009, y solicitudes de los mismos.*

Durante el presente año, no se adjudicarán derechos a prima de ovino y caprino, ni derechos a prima de vaca nodriza de las correspondientes reservas nacionales, con efectos a partir de 2009.

Asimismo, en el presente año, en el plazo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales, respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, no se admitirán solicitudes relativas a dichos derechos, para su utilización a partir de 2009.

*Disposición final primera. Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y planificación general de la actividad económica.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 2008.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

**14078** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Transformación en regadío en la margen izquierda del río Tajo, en Illana (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca).*

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado d, del grupo 1 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos por lo que, de conformidad con lo establecido en su artículo 3.1, con carácter previo a su autorización administrativa se ha sometido a evaluación de impacto ambiental y se procede a formular su declaración de impacto de acuerdo con el artículo 12.1 de la citada norma.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. *Información del proyecto: Promotor y Órgano Sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas*

El promotor del proyecto es la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el órgano sustantivo es la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

El objeto del proyecto es la transformación en regadío de 1.567 hectáreas incluidas en la Zona Regable de Almoguera, cuya transformación económica y social fue declarada de Interés General de la Comunidad Autónoma mediante Decreto 148/1989, de 21 de noviembre. La transformación en regadío de la Ampliación de la Zona Regable se declaró asimismo de Interés General para la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 317/2003, de 16 de diciembre.

Las infraestructuras proyectadas se realizarán en los términos municipales de Illana (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca), en diversas parcelas de los siguientes polígonos:

Leganiel: Polígonos 4, 5 y 6.

Illana: polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 17 y 18.

Las infraestructuras a realizar serán:

Captación en el río Tajo, con estación de bombeo dotada de cuatro grupos de motobombas, en el interior de una nave de 415 m<sup>2</sup>, situada en la parcela 382 del polígono 6 de Leganiel.

Tubería de impulsión desde la estación de bombeo hasta el embalse I. Su diámetro es de 1.000 mm y su longitud de 5.200 m.

Embalses de almacenamiento: embalse I, construido en tierra, con volumen de 82.594 m<sup>3</sup> y embalse II, también en tierra, con 29.115 m<sup>3</sup> de volumen.

Red de distribución colectiva de agua: para su manejo a la demanda con tuberías enterradas de distintos diámetros.

Una toma automatizada en cada parcela.

Dos nuevos caminos: uno de 570 m de longitud que dará servicio a las balsas desde la carretera CM-221 y otro de 150 m que da acceso a la instalación de bombeo.

La infraestructura eléctrica necesaria para la alimentación de las instalaciones de bombeo y rebombeo, no es objeto del presente proyecto.

A raíz de la transformación se plantea una alternativa de cultivos compuesta por un 32% de cultivos herbáceos tradicionales de la zona, un 40% de especies hortícolas extensivas que por su rentabilidad agronómica serían de interés para introducir en la zona y un 28% de especies forrajeras, principalmente para consumo en fresco por parte del ganado de la zona o bien para ensilar y/o henificar.

La procedencia del agua es superficial, de la cabecera del Tajo, con una asignación de recursos disponibles de 20,83 hm<sup>3</sup>/año para la Zona Regable de Almoguera, en el horizonte temporal de 10 años.

En cuanto a alternativas, se han planteado distintas ubicaciones para las balsas de riego, atendiendo a criterios tanto técnicos como ambientales. En la ubicación de ambas, se deberá evitar en la medida de lo posible, la afección a la vegetación gypsícola del entorno, y habrá de conseguirse que los movimientos de tierra requeridos tanto en la ejecución de las balsas como en el resto de obras, queden compensados. Además, la balsa I deberá respetar el tráfico de la carretera CM-221, de la cual estará muy próxima, habrá de emplazarse en una cota mínima útil de embalse de 685,5 metros, con el fin de garantizar el riego, y habrá de tener un volumen mayor o igual a 80.000 m<sup>3</sup>. La balsa II, deberá contar con un volumen de unos 30.000 m<sup>3</sup> y no superar una cota máxima de embalse de 753 metros, a fin de no comprometer la red de distribución de riego. Se han planteado también distintas alternativas de cultivos, atendiendo a los siguientes aspectos: características fisiológicas y morfológicas de los cultivos, fechas de siembra y recolección, exigencias de las plantas respecto al medio e importancia económica de cada uno, con el fin de conseguir una adecuada intensificación de la superficie disponible, maximizando la rentabilidad de la explotación.

2. *Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto*

Las actuaciones objeto del presente proyecto se localizan entre los términos municipales de Illana (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca), afectando a una superficie de unas 1.567 hectáreas. Toda el área de actuación se encuadra en la cuenca del río Tajo.

El Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES4240018 y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000163 «Sierra de Altomira» se encuentran muy próximos a la zona de actuación, en concreto, a